

PERGAMINO, noviembre 30 de 2016.-

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTINEZ SU DESPACHO.-

Expte. D-151-15 D.E. C-10480/15 EMPRESAS FUEGOS ARTIFICIALES Ref. Prohibición al uso de pirotecnia en el Partido de Pergamino. ANEXOS B-252/14 D.E. H-8457/15; C-45/14; C-46/14; C-1/15; V-7/14.-

VISTO:

Lo hablado y debatido con el Director de Habilitaciones Municipal, Sr. Leonardo Riera; y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas tienen por objetivo mejorar el control del cumplimiento de la normativa municipal en la materia, sobre el comercio de pirotecnia en el Partido de Pergamino

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante aprobó por unanimidad, en la Décimo Sexta Ordinaria realizada el día 29 de noviembre de 2016 la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Modificase la ordenanza N° 8245/15, la cual quedará redactada del ------siguiente modo:

- "ARTICULO 1º: Prohíbase en todo el Partido de Pergamino la comercialización, fabricación, depósito, venta al público mayorista o minorista y el transporte y la circulación con destino al Partido de Pergamino, de productos calificados como:
- a) Globos aerostáticos no ignífugos.
- b) Artificios pirotécnicos clasificados por Renar como C-4b.
- c) Artificios pirotécnicos clasificados por Renar en la categoría B-3, los que figuren dentro de la denominación genérica MORTERO CON BOMBA con efecto ESTRUENDO recargable o no.
- d) Artificios pirotécnicos clasificados por Renar en la categoría B-3, los que figuren dentro de la denominación genérica MORTERO con efecto ESTRUENDO
- e) Bombas de estruendo (clase B3).

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo, podrá habilitar comercios en forma permanente para la venta de artículos pirotécnicos permitidos y tendrá a su cargo la

reglamentación que permita implementar y controlar lo prescripto en los artículos de la presente ordenanza, estableciendo normas necesarias para la habilitación de la venta, comercios habilitados a tal fin.- Por la oficina de contralor realizará una inspección mensual, que se intensificará en el modo que lo estipule, en los comercios habilitados para la venta del material pirotécnico en este Municipio, quedando expresamente autorizado para proceder a la INCAUTACIÓN de los artificios pirotécnicos y/o elementos explosivos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Legislación Nacional y Provincial vigentes en la materia, como asimismo a determinar las multas que se aplicarán en cada caso, en la reglamentación que dicte en la materia.- Será sancionado con multa, acorde lo establecido en el artículo 3º de esta ordenanza, y con el decomiso del material pirotécnico del lugar sancionado, la venta de material pirotécnico prohibido, la comercialización sin la habilitación municipal correspondiente en regla, la falta de cumplimiento de las medidas de seguridad indicadas por la dirección de explosivos en su asesoramiento y/o la tenencia de material pirotécnico al alcance del público."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con

distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 8472/16 .-

MARIA PERNANUA ALEGKI HIGHORABLE CONCEJO DELIBERANTE

LUCIO Q. TEZON ONORABLE CONCEJO DELIBERANTE